

La presente resolución en su versión original **contiene datos personales y elementos de carácter confidencial**. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la segunda versión pública en aplicación del criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020.

96-D-20

0000009

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día trece de septiembre de dos mil veintiuno.

Por resolución pronunciada con fecha dieciséis de abril del corriente año (fs. 4 y 5), se requirió a los

, que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la comunicación respectiva, subsanaran las deficiencias formales advertidas en su denuncia.

Dicha resolución fue notificada en legal forma a los referidos miembros por el medio técnico señalado por los mismos para ese efecto, según consta en acta de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno (f. 6), suscrita por el notificador de este Tribunal; sin embargo, los no han comparecido a subsanar dichas deficiencias.

El art. 80 inciso 4° del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental establece que, si el denunciante no cumple en tiempo y forma con la prevención efectuada, el Tribunal *declarará inadmisibile la denuncia*.

Así también, el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que de no subsanarse por el interesado la actuación requerida en el plazo de diez días, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición.

En ese orden de ideas, al haber transcurrido el plazo otorgado a los interesados sin que subsanaran el requerimiento aludido, la denuncia deberá rechazarse, por no cumplir con todos los requisitos formales para su admisibilidad.

Por tanto, con base en los artículos 32 de la Ley de Ética Gubernamental, 77 y 80 inciso 4° de su Reglamento, y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Tribunal **RESUELVE:**

Declárase inadmisibile la denuncia interpuesta por ; y, en consecuencia, *archívese* el expediente.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.